DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP23/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN FOTOGRAFÍA.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.ª M.ª Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Isabel Galvín Arribas.

D.ª M.ª del Carmen Martín Irañeta

D.ª M.ª del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 43/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 27 de octubre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN FOTOGRAFÍA.

1. OBJETO DE LA NORMA

El objetivo de la norma es actualizar el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, que se establece mediante el Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre, en el que se regulan y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Normativa autonómica:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto XX/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto xx/2022, de xx de xxxx, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid

el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) **Preámbulo justificativo**.

2) **Parte articulada**, que consta de doce artículos:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Módulos formativos del ciclo formativo.*

Artículo 4. *Objetivos generales.*

Artículo 5. *Currículo.*

Artículo 6. *Proyecto integrado.*

Artículo 7. *Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.*

Artículo 8. *Concreción curricular del ciclo de grado superior por los centros docentes.*

Artículo 9. *Organización y distribución horaria.*

Artículo 10. *Profesorado.*

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

Artículo 12. *Acceso a estas enseñanzas*.

3) **Parte de disposiciones:**

Disposición adicional única. *Módulo propio «Lengua extranjera profesional» de la Comunidad de Madrid.*

Disposición adicional segunda. *Autonomía pedagógica de los centros docentes.*

Disposición adicional tercera*. Proyectos propios autorizados.*

Disposición transitoria primera. *Aplicabilidad del Decreto 99/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía.*

Disposición transitoria segunda*. Alumnado procedente del plan de estudios anterior.*

Disposición derogatoria única*. Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Disposición final tercera*. Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES[1]

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se contemplan observaciones materiales o de contenidos

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo***.**

Primer párrafo

[1] Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

"La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo VI del título I, sobre Enseñanzas Artísticas, incluye las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, organizándolas en ciclos de formación específica, cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las Artes Plásticas y el Diseño. ***Dispone dicha ley*** *~~En~~ ***en el*** artículo 46 *~~dispone~~ que el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 *~~de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo~~ ***de la misma,*** según el cual corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la fijación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y ***que*** las Administraciones educativas establecerán el currículo de las enseñanzas reguladas en dicha ley."

Segundo párrafo
"El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, define los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, así como los documentos oficiales acreditativos del nivel de formación, cualificación y competencia profesional específica de cada especialidad artística. Asimismo, ***en dicho real decreto*** se establece la estructura que deben tener dichos títulos y se fijan los aspectos que deben contemplar las enseñanzas mínimas correspondientes."

Quinto párrafo
"De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del mencionado Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre, corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, la ampliación del currículo básico correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía hasta completar los horarios escolares, según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*~~Procediendo~~ *la ***+La*** Comunidad de Madrid **procedió** a publicar el Decreto 99/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, como desarrollo al correspondiente Real Decreto."

Sexto párrafo

"En la actualidad se está ampliando el catálogo de planes de estudio de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, debido a la demanda de profesionales cualificados en los sectores productivos afines a esta familia*~~. Por~~ **+,** por lo que se considera oportuno que el plan de estudios que fija el currículo del ciclo formativo de grado superior de Fotografía se actualice y modernice, adecuándolo a los nuevos ciclos formativos. Dado que las modificaciones que se plantean son sustanciales, se ha optado por derogar el Decreto 99/2014, de 3 de septiembre, y elaborar un decreto que fije un nuevo plan de estudios"

Décimo párrafo

"En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y ***de*** eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de la fotografía en la Comunidad de Madrid. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre, atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo *~~establecido~~ ***regulado*** en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los requisitos del profesorado requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite

la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias."

2ª Observación. Al artículo 6. *Proyecto integrado.*

Apartado 1.
"1. El módulo de Proyecto integrado, que se realizará en el segundo curso, tiene por objeto ~~*proponer y desarrollar~~ ***la propuesta y desarrollo por parte de un alumno*** de un proyecto, propio o encargado, de obra original de fotografía, *~~donde el alumno~~ ***en el que este*** sea capaz de integrar, aplicar y valorar los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad, adquiridos mediante estas enseñanzas, con calidad técnica, artística y comunicacional, que evidencie su capacidad creadora, su sensibilidad artística y estética y su cultura plástica."

3ª Observación. Al artículo 8. *Concreción curricular del ciclo de grado superior por los centros docentes***.**

Apartado 3
"3. Los centros docentes desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de «diseño universal o diseño para todas las personas». En las programaciones didácticas se prestará especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, para facilitar***les*** el acceso al currículo y la adquisición de las competencias incluidas en el mismo, *~~con el objeto~~ de ***modo*** que ~~*este acceso no comporte~~ ***no sean objeto de*** restricciones injustificadas contrarias al principio de igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo."

4.ª Observación. Al artículo 10. *Profesorado.*

Apartado 2

"2. Para *~~ejercer la docencia en~~ ***impartir*** los módulos relacionados en el artículo 3.1.a), en los centros de titularidad privada o de titularidad pública de

otras administraciones distintas de la educativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será necesario estar en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente a efectos de docencia."

5ª. Observación. Al Artículo 12. *Acceso a estas enseñanzas*.

Apartado 3.

"3. La estructura de la prueba específica de acceso al ciclo formativo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía se *~~regula~~ **establece** en el Decreto XX/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid."

6.ª Observación. A la Disposición adicional segunda. *Autonomía pedagógica de los centros docentes.*

*"*En virtud del Decreto XX/2022, de ordenación y de organización de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño *~~de~~ ***en*** la Comunidad de Madrid, la consejería con competencias en materia de Educación podrá autorizar proyectos propiciados por centros públicos o privados autorizados que comporten una organización curricular de las enseñanzas del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de Fotografía diferente de la establecida en este decreto, siempre y cuando queden garantizadas, en todos sus aspectos, las enseñanzas mínimas dispuestas en el citado Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre*".*

7.ª Observación. A la disposición adicional tercera.

"Los centros que tengan proyectos propios autorizados en el ciclo formativo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en

Fotografía y deseen continuar con los mismos~~*,~~ deberán solicitar, si así lo desean y de forma excepcional antes del 30 de marzo de 2023, una nueva autorización de dichos proyectos, adecuándolo**s** al nuevo plan de estudios, para su aprobación y autorización**+,** conforme a lo establecido en la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En caso de no efectuar solicitud de autorización del proyecto propio de centro adaptado a las modificaciones previstas en el presente decreto**+,** se procederá al cese de los proyectos que se vieran afectados·

8.ª Observación. A la disposición transitoria segunda. *Alumnado procedente del plan de estudios anterior.*

"1. Aquel alumnado que haya iniciado las enseñanzas conforme al plan de estudios previo a lo establecido en el presente decreto, y que, durante el período de implantación de las mismas~~*,~~ se viera afectado como consecuencia de la decisión de no promoción a segundo curso adoptada por el equipo docente en el año académico 2022-2023 o la decisión de no titulación en el curso académico 2023-2024, podrá~~*n~~ continuar las enseñanzas conforme al nuevo plan de estudios establecido en el presente decreto.
2. Aquel alumnado que, habiendo cursado el primer curso del ciclo formativo en el año académico 2022-2023**+,** promocione a segundo curso debiendo superar algún módulo profesional del primer curso, podrá matricularse en el curso 2023-2024 ***de dichos módulos*** *~~pendientes de superar~~ siguiendo el plan de estudios anterior.
3. Asimismo, quienes hayan interrumpido su formación y se reincorporen a estas enseñanzas una vez implantado el nuevo plan de estudios, continuarán sus estudios conforme al plan de estudios fijado en este decreto.
4. *~~Quienes*, habiendo~~ ***Aquel alumnado que hubiera*** comenzado estas enseñanzas con anterioridad a la implantación del presente decreto~~*,~~ continuará sus estudios con el plan de estudios nuevo**+,** *~~y podrán trasladarse~~ trasladándose las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a su expediente académico y ~~*se computarán~~ ***computándose*** el

número de convocatorias realizadas en los módulos formativos cursados~~*,~~ +.~~*en~~ ***En*** el caso de los módulos que hayan cambiado su denominación, los alumnos podrán solicitar la convalidación de los módulos nuevos a la Dirección General competente en la ordenación académica de estas enseñanzas.
5. El alumno que no obtenga el título correspondiente al citado ciclo formativo en el curso 2023-2024~~*,~~ podrá continuar los estudios incorporándose al nuevo plan de estudios regulado en este decreto."

9.ª Observación. Al Anexo I. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos formativos del plan de estudios

Pág. 12. *copyleft.*
Pág 24. Sistemas *Computer to Print, Computer+ to Plate, Computer to Film.*
Pág 26*. plugins*

Madrid, a 28 de octubre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA — EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco — José Manuel Arribas Álvarez